CONADI
Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

ORD. Nº

MAT.: Se pronuncia sobre la Adenda EIA que indica.

ANT.: Ordinario N° 202602102119, del 27 de mayo de 2026 y ordinario N° 20260200270 de 15 de julio de 2026 del Director Regional del SEA de la Región de Antofagasta, con solicitud de pronunciamiento sobre la Adenda EIA del proyecto **"Ampliación y Mejoras en Planta de Procesamiento de Minerales Las Luces"**

Temuco, Dirección Nacional.

DE: IGNACIO ANDRÉS MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

A: TOMÁS ANDRÉS BALLESTEROS COHEN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE ANTOFAGASTA

En conformidad a lo solicitado en el marco del procedimiento de evaluación ambiental, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, esta Corporación revisó la **Adenda del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Mejoras en Planta de Procesamiento de Minerales Las Luces", presentada por Minera Las Cenizas S.A.** De la revisión del documento citado, este órgano de la Administración del Estado se **pronuncia con observaciones**.

I. Se revisaron las observaciones realizadas por la autoridad ambiental dicta el ICSARA (Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones) Nº2025012103485, de fecha 22 de diciembre de 2025, requiriendo al Titular:

1. **En el punto 44 del ICSARA.**

   "En relación con el Área de Influencia (en adelante "AI") se solicitó al Titular lo siguiente:
   a) Respecto de las observaciones presentadas en el presente Informe, se solicita al Titular actualizar los archivos digitales de los planos del AI de cada componente ambiental: flora y fauna, calidad de aire, medio humano, ruido, etc., superponiendo las obras y actividades del proyecto. Por otro lado, se solicita indicar la extensión (m2 o ha) de cada AI. Lo anterior, deberá ser entregado en formato digital (shp y kmz/kml).
   b) Presentar la justificación técnica del área descrita para cada AI (fundamento del área determinada). Además, se solicita observar la Guía para descripción del área de influencia del SEA disponible en el enlace: https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impactoambiental/descripcion-areainfluencia".

El titular, indica que en el Capítulo 2 del EIA se presentó el AI para cada componente ambiental, superponiendo las obras y actividades del proyecto. De igual manera se señala

IBNC SRLL KVRR MCÑL RAFH JPGG

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930

la inclusión de la justificación técnica del área descrita para cada una de ellas (fundamento del área determinada), utilizando como referencia la guía para Descripción del Área de influencia del SEA. En el Anexo 5 de la presente Adenda, el titular entrega los mapas/planos y archivos digitales para cada componente ambiental del AI. En la Tabla 31 se presenta la extensión de cada AI en ha.

Respecto del medio humano el titular mediante una tabla 31 presentó la justificación técnica del AI de medio humano, en ella señaló que el AIMH está: *"compuesta por los asentamientos humanos costeros que se consideran para este análisis y corresponden a la Caleta Cifuncho, la ciudad de Taltal, junto a los sectores rurales de Cachina y Los Loros contiguos a la ciudad de Taltal y los asentamientos costeros que corresponden a Las Guaneras, Piedra de Sombrero y Las Tórtolas que se ubican entre Taltal y la caleta Cifuncho y del tramo de la Ruta 1 comprendido entre la ciudad de Taltal y la Ruta B-900"* (p. 131 y p. 132 de la ADENDA). Si bien el titular, presenta un análisis sobre la determinación del área de influencia de medio humano, no incorpora un archivo KMZ con su delimitación.

De la revisión de los antecedentes incorporados, se solicita al titular incorporar un archivo KMZ que contenga el área de influencia del proyecto, a fin de poder realizar el examen de superposición de los datos georreferenciados con el área de influencia del proyecto.

2. **En el punto 47 del ICSARA.**

   "Se solicita al Titular complementar la caracterización del Área de Influencia de Medio Humano (AIMH) presentada, incluyendo la comuna de Taltal, sectores rurales y asentamientos costeros y pesqueros, donde habitan comunidades indígenas changas con actividades productivas ligadas a la pesca, recolección de algas y la trashumancia".

En su respuesta el titular señala que: *"los sitios identificados por los GHPPI que se forman parte del Área de Influencia fueron caracterizados en el Anexo 3.18, Apéndice 3.18-1 del EIA y Anexo 2.5 de la Adenda"* (p.155 de la ADENDA).

Mediante la tabla 32 de la ADENDA se entrega la definición del área de influencia del proyecto señalando:

Asentamiento/ Grupo Humano Área de Influencia	Factor Generador de Impacto
Caleta Cifuncho	Eventual aumento en el tiempo de desplazamiento por las actividades de transporte del Proyecto
	Eventual aumento de emisiones material particulado respirable y aumento de ruidos y vibraciones
	Eventual aumento en la demanda de servicios por alojamiento y alimentación por la incorporación de mano de obra foránea
	Eventual afectación de los recursos hidrobiológicos de importancia económica disponibles debido a la succión de larvas, huevos e individuos
Sector de parcelas La Cachina y Los Loros	Eventual aumento en el tiempo de desplazamiento por las actividades de transporte del Proyecto
Ciudad de Taltal	Eventual aumento en el tiempo de desplazamiento por las actividades de transporte del Proyecto
	Eventual aumento en la demanda de servicios por alojamiento y alimentación por la incorporación de mano de obra foránea
Ruta 1 comprendida entre la ciudad de Taltal y la Ruta B-900, y la ruta B-900	Eventual aumento de emisiones material particulado respirable y aumento de ruidos y vibraciones
Sector de Las Guaneras	Eventual afectación de los recursos hidrobiológicos de importancia económica disponibles debido a la succión de larvas, huevos e individuos
Piedra de Sombrero (o Piedra Cuadrada)	
Las Tórtolas	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930

En la tabla 32 señalada anteriormente, el titular indica como asentamiento /grupo humano área de influencia: "Ruta 1 comprendida entre la ciudad de Taltal y la ruta B-900, y la ruta B-900", por lo anterior, no queda claro si se trata de un error de tipeo, por lo que se solicita al titular aclarar la determinación de este asentamiento en la tabla 32.

Además, en el anexo 2.5 presenta información sobre los siguientes GHPPI:

- Comunidad Entre Mar y Tierra, Los Changos de Araya,
- Comunidad Indígena Changa Cachinal de la Costa
- Comunidad Indígena Los Cóndor Costeños

De la información presentada, el titular concluyó que*: "las 12 comunidades indígenas pertenecientes al pueblo chango que existen actualmente en la comuna de Taltal, once de ellas comparten algún vínculo genealógico que puede ser trazado y circunscrito dentro de la antigua Estancia de Paposo y su historia, mientras que 1 comunidad no posee vínculos genealógicos con estas otras comunidades, ya que su historia está ligada al sector de Cifuncho y a la ciudad de Taltal, esta corresponde a la Comunidad Indígena Entre Mar y Tierra, Los Changos de Araya"* (p. 141 de la ADENDA).

Respecto de la comunidad Segundo Gutiérrez Álvarez, el titular indica que se realizaron intentos para concretar una entrevista, se incorporan los verificadores en el apéndice 2.5-1. Además, en la figura 1 se presenta una cartografía en donde se ubica a esta comunidad, **por lo anterior se solicita continuar con los esfuerzos de contacto con la comunidad Segundo Gutiérrez Álvarez para validar la información presentada por el titular o -en su defecto- presentar adecuadamente los intentos de contacto, consignando adecuadamente eventuales negativas.**

3. En el punto 138 del ICSARA.

"De acuerdo con el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, en la comuna de Taltal se registran doce (12) Comunidades Indígenas. A saber:
1. Comunidad Indígena Changos de Cachinales;
2. Changa Loreto
3. Changa Elly Morales Mujer de Lucha, Alguera y Ganadera, Sector La Playita y La Rinconada;
4. Changos Almendares del Gaucho;
5. Changa Estrella Recolectores La Playita;
6. Comunidad Pedro II Almendares de Bandurria, Herencia Cultural que Perdura;
7. Entre Mar y Tierra "Los Changos Araya";
8. Comunidad Indígena Changa Majada Almendares de Bandurria;
9. Los Condor Costeños;
10. Segundo Gutierrez Alvarez;
11. Changa Cachinal de la Costa;
12. Pabla Almendares de Peralito, Salitre y Paposo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930

Al respecto, en el Anexo 3.18-1 del EIA, el Titular menciona a diez (10) de estas doce (12) Comunidades Indígenas, no identificando a las comunidades de Los Condor Costeños y Changa Cachinal de La Costa.

En el mismo Anexo 3.18-1, adjunta cinco Apéndices que contienen, respectivamente, consentimientos informados, medios de verificación (gestiones de coordinación, correos electrónicos y WhatsApp, registro de asistencia), pauta de entrevista, declaración jurada (investigador responsable del informe antropológico) y archivo KMZ de sitios, comunidades y Proyecto.
Sin embargo, en el archivo KMZ no se incluyen a las siguientes comunidades indígenas: a. Comunidad Pedro II Almendares de Bandurria, Herencia Cultural Que Perdura; b. Entre Mar y Tierra "Los Changos Araya"; c. Comunidad Indígena Changa Majada Almendares de Bandurria; d. Los Condor Costeños; e. Segundo Gutiérrez Álvarez; y f. Changa Cachinal De La Costa. A su vez, si bien se menciona la existencia y ciertas características socioculturales e históricas de cuatro (4) Agrupaciones Indígenas no formales, dicha información no tiene la misma profundidad, contenido y sistematicidad que la presentada en el caso de las comunidades indígenas formalizadas; cuestión que no permite, ni facilita, la comprensión de la relación e interacción de estas Agrupaciones con el área de influencia de medio humano del Proyecto. Estas Agrupaciones son: a. Agrupación de Carácter Indígena Changos Recolectores la Playita; b. Agrupación Camanchacos de Salitre; c. Agrupación Changos Almendares del Gaucho; y d. Unión de Recolectores de Orilla, Buzos, Mariscadores y Afines, Asociación de Carácter e. Indígena Changos Vivientes Finao Loreto.

Por lo anterior, se solicita al Titular:

a) Caracterizar a las comunidades indígenas Entre Mar y Tierra "Los Changos Araya"; Los Condor Costeños; Segundo Gutiérrez Álvarez: y Changa Cachinal de la Costa, las que no fueron incorporadas en el Anexo 3.18-1 del EIA, en los mismos términos metodológicos con que fueron presentados el resto de las comunidades indígenas identificadas;

b) Aclarar y esclarecer el rol de las agrupaciones indígenas no formales mencionadas, pero no caracterizadas;

c) Presentar uno o varios mapas -incluyendo archivo KMZ- que permitan clarificar y unificar la información presentada en el Anexo 3.18-1, con el objeto de visualizar la ubicación geográfica de todos los GHPPI, sean comunidades indígenas formales y no formales, en relación con el AIMH y el Proyecto.

En relación con las observaciones realizadas, a continuación, se revisan las respuestas entregadas por el titular:

a) En el anexo 2.5 se presentó una actualización del estudio antropológico. Dentro del levantamiento de información primaria se logró entrevistar a las siguientes comunidades:

- Entre Mar y Tierra, Los Changos de Araya.

- Los Cóndor Costeños.
- Changa Cachinal de La Costa.

Respecto de la comunidad Segundo Gutiérrez Álvarez, se hizo presente que se realizaron múltiples intentos de contactos orientados a concretar una entrevista, los cuales se incorporaron en el apéndice 2.5-1. A fin de contar con información que permita caracterizar a este GHPPI, el titular indicó que: *"se construyó a partir de fuentes secundarias y de antecedentes entregadas por terceros. En particular, mediante referencias entregadas por estos actores fue posible establecer la localización de su asentamiento costero"* (p.13 de la ADENDA), acompañando en el apéndice 2.5-2 los medios de verificación correspondientes.

b) Se entregó información sobre las cinco comunidades indígenas de Taltal y las 4 organizaciones changas, en la tabla 92 de la ADENDA.

Agrupación/Asociación	Comunidad Indígena
Agrupación de Carácter Indígena Changos Recolectores la Playita	Comunidad Indígena Elly Morales, Mujer de Lucha, Alguera y Ganadera, Sector La Playita y La Rinconada Comunidad Indígena Estrella, Recolectores La Playita
Agrupación Camanchacos de Salitre	Comunidad Indígena Pabla Almendares de Peralito, Salitre y Paposo
Agrupación Changos Almendares del Gaucho	Comunidad Indígena Changos Almendares del Gaucho
Asociación de Carácter Indígena Changos Vivientes Finao Loreto	Comunidad Indígena Changa Loreto

El titular indicó que: **"***las agrupaciones no constituyen colectivos desvinculados de las comunidades a las que dieron origen, y debido principalmente a que sus socios brindaron entrevistas en las campañas de 2024 y 2025 en las mismas instancias en que fueron caracterizadas las comunidades (lo cual consta en las listas de entrevistados presentadas en los apéndices).* Añade que *no caracterizó a estas agrupaciones nuevamente, ya que hacerlo correspondería a una redundancia de información ya presentada en el EIA"* (p. 339 de la ADENDA).

En virtud de lo anteriormente señalado, se reitera la observación debido a que, si bien queda de manifiesto que existen vínculos entre las organizaciones no formales con los GHPPI, no se responde a lo observado, solo se remite a indicar que no lo realizará por ser información redundante. Debido a que se deben entregar antecedentes en particular sobre los roles de dichas organizaciones en el territorio, este análisis debe considerar a todos los GHPPI independiente de que estos se encuentren dentro de registros formales.

c) Se presentó la figura 69 con la ubicación espacial de los 14 GHPPI identificados, además de incorporar los archivos KMZ. **Se solicita incorporar un archivo consolidado**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930

que incluya los respectivos KMZ de los distintos GHPPI, a fin de poder superponer esta información con el área de influencia de medio humano.

4. **En el punto 209 del ICSARA.**
   "En consideración a la fragilidad del proceso de etnogénesis y reivindicación cultural en la que se encuentran los Pueblos Chango y, de esta manera, evitar o minimizar los posibles impactos a dicho proceso, se solicita al Titular incorporar, además de los criterios técnicos ya utilizados, criterios socioculturales que permitan evaluar y proyectar los impactos culturales que podrían producirse sobre los GHPPI, incorporando, de corresponder, medidas de mitigación, debido a la implementación del Proyecto, en relación con los siguientes impactos:
   a) La eventual afectación de los recursos hidrobiológicos de importancia económica disponibles debido a la succión de larvas, huevos, flora y fauna marina en la zona de Captación de Agua de Mar, el cual compete a la localidad de Cifuncho hasta Caleta El Roble, involucrando la actividad productiva de los pescadores y recolectores indígenas;
   b) Aumento en los tiempos de desplazamientos debido al uso compartido de rutas y vías, lo que afectaría la movilidad de estos GHPPI, cuya identidad está históricamente ligada a la trashumancia y/o desplazamiento espacial entre la costa y el interior en busca de sustento.
   c) Aumento en la demanda de servicios por alojamiento y alimentación debido a la incorporación de mano de obra foránea que podría ejercer presión sobre los servicios e infraestructura básicos de la comuna."

El titular respondió a lo observado indicando lo siguiente:

a) Respecto de la afectación a los recursos hidrobiológicos en Cifuncho hasta El Roble, se entregan antecedentes para fundamentar la calificación del impacto.

   No obstante, dicha respuesta no es satisfactoria porque no entrega la información clara de cuáles son los GHPPI que utilizan dicho sector, por lo cual se solicita al titular señalar los GHPPI que realizan actividades extractivas se realizan en esta zona. Una vez actualizada la información de deberá reevaluar el artículo 7 a) del RSEIA.

b) Sobre el aumento de los desplazamientos en las rutas utilizadas por los GHPPI: *"se concluye que los efectos del Proyecto sobre la red vial pública existente no son significativos, dado que, en general, se mantienen similares los indicadores operacionales (el nivel de servicio y grado de saturación) en escenario con y sin Proyecto. Por lo tanto, no se prevé un aumento en los tiempos de desplazamientos debido al uso compartido de rutas y vías, es decir, no afectaría la movilidad de los usuarios de las rutas, así como tampoco a los GHPPI que hacen uso de las vías"* (p. 500 de la ADENDA).

   En este sentido, se solicita al titular incorporar un CAV de comunicación con los GHPPI que se encuentran dentro del AIMH y también, informando las rutas que serán usadas por el titular a fin de poder comunicar oportunamente, inicio de obras, accidentes, obstrucciones de ruta entre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930

otros, de manera que el titular pueda informar de manera oportuna la contingencia.

c) Respecto del aumento de demanda de servicio de alojamiento y alimentación en la comuna: "El Proyecto no contempla en ninguna de sus etapas el alojamiento de los trabajadores al interior de las instalaciones, no obstante, contratará servicios a establecimientos formales de acuerdo con la capacidad existente",

Considerando la respuesta entregada, se señala que el titular responde de manera conforme.

II. Reuniones del artículo 86 del RSEIA

De la revisión de las reuniones realizadas con los GHPPI en virtud del artículo 86 del RSEIA se indica lo siguiente:

- Se planteo preocupación por las especies marinas que se puedan ver afectadas con la modificación al sistema de captación de agua de mar, la que aumentará la extracción de 100 L/s a 200 L/s, por ello, se indica la importancia de contar con estudios en Minera las Cenizas sobre las especies que se succionan y que llegan a las piscinas que tiene actualmente el Titular.

  Considerando lo anterior se solicita implementar un CAV de monitoreo en donde se comparta la información de manera semestral con los GHPPI.

- Respecto a la línea base presentada por el Titular en el EIA, y a la cartografía donde sitúa los sitios arqueológicos, históricos y patrimoniales, las y los asistentes señalan que, en el sector el Bronce hay sitios arqueológicos que no están considerados, así como tampoco se consideraron cementerios indígenas y pictografías en el sector de las Tórtolas y Guaneras.

  Por este motivo se solicita incorporar información de sitios arqueológicos en el sector Los Bronces que tienen vinculación con los GHPPI, además de incorporar cartografía y archivos KMZ de los cementerios indígenas y pictografías en el sector de las Tórtolas y Guaneras.

- Las Comunidades señalan que le parece contradictorio que el Titular declare en su EIA que no existen impactos sobre los GHPPI, a la vez que reconocen el uso del maritorio en Cifuncho por parte de estos grupos, los cuales son nómades y se desplazan por todo el el borde costero del sector. Por otra parte, los asistentes señalan que la Comunidad Changa Majada Almandares de Bandurria también tiene actividades económicas mixtas, es decir, que también realizan actividades en el maritorio y no sólo relacionadas a la minería, por lo que la información que entrega el Titular en su EIA, sobre que este grupo no realiza actividades en el maritorio, es errónea.

  Se solicita al titular incorporar un análisis de las actividades tradicionales, extractivas y usos actuales que realizan los GHPPI en Cifuncho y la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930

Comunidad Changa Majada Almandares de Bandurria, en particular respecto del uso de la zona costera, además se deberá georreferenciar estas actividades e indicar su interacción con el proyecto y el área de influencia de medio humano.

III. Conclusión

Esta Corporación se pronuncia con observaciones debido a que el titular debe presentar mayores antecedentes que permitan fundamentar adecuadamente la evaluación de impactos sobre el medio humano indígena. En virtud de lo señalado, **este Servicio se pronuncia con observaciones.**

Saluda atentamente a usted,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Ignacio Andrés Malig Meza
Director Nacional
Fecha: 04-08-2026 15:50 CLT
Corporación Nacional de Desarrollo
Indígena

Distribución:
-Casilla SEA
-UMA Y CC
-OF. DE PARTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/1LYTXA-930